

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

Santiago de Cali, marzo 29 de 2023

**SENTENCIA No. 059**

<b>Clase:</b>	<b>Partición Adicional de Sucesión</b>
<b>Solicitantes:</b>	Graciela Velasco Lourido C.C. 38.949.420. Isabel Velasco Lourido C.C. 31.219.163. Esneda Velasco Lourido C.C. 29.037.137. Ramiro Velasco Perea C.C. 16.288.799. Sergio Enrique Velasco Perea C.C. 16.787.140. Sandra Isabel Velasco Perea C.C. 31.983.976. Patricia Velasco Perea C.C. 31.930.475.
<b>Causantes:</b>	Jorge Enrique Velasco Montes C.C. 6.036.304. Isabel Lourido de Velasco.
<b>Radicación No.</b>	760013110008-2022-00575-00

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al haberse surtido el emplazamiento sin la intervención de otros interesados diferentes a los demandantes, no advirtiendo causales de nulidad o irregularidades que impidan emitir decisión de fondo en el presente asunto.

**DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:**

La Señora ISABEL LOURIDO DE VELASCO, falleció en la ciudad de Cali el día 16 de octubre de 1975; la causante, al momento de su deceso se encontraba casada y con sociedad conyugal vigente con el Señor JORGE ENRIQUE VELASCO MONTES, quien falleció en la ciudad de Cali, el día 27 de mayo de 1991.

De dicha unión se procrearon sus cinco hijos ESTELIA VELASCO LOURIDO, GRACIELA VELASCO LOURIDO, ISABEL VELASCO LOURIDO, ESNEDA VELASCO DE SANCHEZ y RAMIRO VELASCO LOURIDO.

La Señora ESTELIA VELASCO LOURIDO, falleció en la ciudad de Cali, el día 09 de junio de 2022, sin dejar descendencia al no tener hijos biológicos ni adoptivos, tampoco contrajo nupcias y sus padres se encuentran fallecidos.

El señor RAMIRO VELASCO LOURIDO, falleció en la ciudad de Cali, el día 1 de mayo de 2.018, dejando como herederos a sus hijos RAMIRO VELASCO PEREA, SANDRA ISABEL VELASCO PEREA, PATRICIA VELASCO PEREA y SERGIO ENRIQUE VELASCO PEREA, quienes participan en el presente proceso en representación del derecho de su padre.

La sucesión de los causantes se trató en este despacho bajo el radicado 76001311000820030060100, en el cual se profirió Sentencia de fecha 06 de septiembre de 2004.

Dentro de la sociedad conyugal, la causante y su cónyuge adquirieron bienes que conformaban la masa sucesoral, uno de los cuales no fue incluido en la sucesión antes mencionada, siendo necesario la apertura del presente proceso.

### **TRAMITE PROCESAL**

Mediante auto interlocutorio No. 2.134 de noviembre 23 de 2022, después de presentada la subsanación de la demanda, se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de partición adicional de la sucesión intestada de los causantes, en el cual se reconoció como herederos a Graciela Velasco Lourido, Isabel Velasco Lourido, Esneda Velasco Lourido, Ramiro Velasco Perea, Sergio Enrique Velasco Perea, Sandra Isabel Velasco Perea y Patricia Velasco Perea, así mismo, se ordenó el emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en la partición adicional, se surtió el emplazamiento a los interesados en la partición adicional de la sucesión en la página “*JUSTICIA XXI WEB*” el día 13 de diciembre de 2022, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y vencido el término del mismo, mediante auto No. 0106 de fecha 31 de enero de 2023, se decretó la partición adicional de la sucesión de los causantes y se designó como partidora a la Dra. Matilde Alvear Alvear, quien realizó el trabajo partitivo encontrándose ajustado a derecho y a los inventarios y avalúos presentados dentro del proceso, sin que la DIAN se hiciera parte dentro del trámite, informando que para la determinación de las obligaciones a cargo de los causantes se debe indicar sus números de cedulas y los inventarios y avalúos.

### **CONSIDERACIONES**

Cumplida cabalmente el procedimiento, contándose con un trabajo de partición y

adjudicación, en el cual se efectuó inicialmente la liquidación de la sociedad conyugal existente entre los causantes Jorge Enrique Velasco Montes e Isabel Lourido de Velasco, que fallecidos imponen la delación directa de los derechos herenciales a sus herederos y efectuada la distribución de los bienes, en los siguientes términos:

#### LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL VELASCO LOURIDO:

ACTIVOS	PORCENTAJE A ADJUDICAR	AVALÚO	PORCENTAJE PARA CADA UNO
Lote de terreno con la casa de habitación en él construida, con todas sus anexidades, usos y dependencias, dotada de instalaciones eléctricas, hidráulicas de alcantarillado, el lote y casa corresponde a la parte de adelante del inmueble situado en la Calle 15 No. 16-65. <b><u>MI 370-236206</u></b>	25%	\$ 47.883.000	<b>12.5%</b>
<b>JORGE ENRIQUE VELASCO MONTES</b>	12.5%	<b>\$ 23.941.500</b>	
<b>ISABEL LOURIDO DE VELASCO</b>	12.5%	<b>\$ 23.941.500</b>	
<b>SUMAS IGUALES</b>	25%	<b>\$ 47.883.000</b>	

**PASIVOS:** La sociedad conyugal no cuenta con pasivos que la graven.

Toda vez que los cónyuges se encuentran fallecidos y los sobreviven sus hijos y sus nietos, se procede a liquidar y adjudicar la masa sucesoral de los mismos, por el único activo en cabeza de los causantes **JORGE ENRIQUE VELASCO MONTES E ISABEL LOURIDO DE VELASCO**, sobre el 25% de propiedad de tal inmueble, así:

ACTIVOS	% A ADJUDICAR	AVALÚO
Lote de terreno con la casa de habitación en él construida, con todas sus anexidades, usos y dependencias, dotada de instalaciones eléctricas, hidráulicas de alcantarillado, el lote y casa corresponde a la parte de adelante del inmueble situado en la Calle 15 No. 16-65. <b><u>MI 370-236206</u></b>	25%	\$ 47.883.000
<b>GRACIELA VELASCO LOURIDO C.C. 38.949.420</b>	6.25%	<b>\$ 11.970.750</b>
<b>ISABEL VELASCO LOURIDO C.C. 31.219.163</b>	6.25%	<b>\$ 11.970.750</b>

<b>ESNEDA VELASCO DE SANCHEZ C.C. 29.037.137</b>	6.25%	<b>\$ 11.970.750</b>
<b>RAMIRO VELASCO PEREA C.C. 16.288.799</b>	1.5625%	<b>\$ 2.992.687,50</b>
<b>SANDRA ISABEL VELASCO PEREA C.C. 31.983.976</b>	1.5625%	<b>\$ 2.992.687,50</b>
<b>PATRICIA VELASCO PEREA C.C. 31.930.475</b>	1.5625%	<b>\$ 2.992.687,50</b>
<b>SERGIO ENRIQUE VELASCO PEREA C.C. 16.787.140</b>	1.5625%	<b>\$ 2.992.687,50</b>
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>25%</b>	<b>\$ 47.883.000</b>

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y no contar con pasivos, respetándose los avalúos establecidos presentados por los interesados, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

Finalmente, de acuerdo a lo informado por la DIAN, se hace necesario remitir copia de la demanda que contiene los inventarios y avalúos del único bien objeto de partición, junto con la presente decisión para que determinen la obligación a cargo ahora de los adjudicatarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de los causantes JORGE ENRIQUE VELASCO MONTES E ISABEL LOURIDO DE VELASCO siendo sus adjudicatarios: GRACIELA VELASCO LOURIDO, identificada con C.C. 38.949.420; ISABEL VELASCO LOURIDO, identificada con C.C. 31.219.163, ESNEDA VELASCO DE SANCHEZ, identificada con C.C. 29.037.137; RAMIRO VELASCO PEREA, identificado con C.C. 16.288.799; SANDRA ISABEL VELASCO PEREA, identificada con C.C. 31.983.976; PATRICIA VELASCO PEREA, identificada con C.C. 31.930.475 y SERGIO ENRIQUE VELASCO PEREA, identificada con C.C. 16.787.140.

**SEGUNDO:** Inscribir el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de **MI 370-236206**, en copia que se agregará luego al expediente.

**TERCERO:** Por secretaría y a costa de la parte interesada entréguese las copias necesarias para los fines pertinentes.

**CUARTO: OFICIAR** a la DIAN poniendo en conocimiento la decisión aquí adoptada, remitiendo copia de está y de los inventarios y avalúos del único bien objeto de partición presentados con la demanda, para que se determine la obligación fiscal, ahora a cargo de los adjudicatarios.

**QUINTO:** En firme ésta providencia y cumplido lo ordenado, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**

**Juez.**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaa26a745ba8f4526c0d241b407874acb3e0adf1d7daabac77f0adae07391d9**

Documento generado en 29/03/2023 03:02:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**